



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 19 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Datos estadísticos de personas servidoras públicas, currículums, número de quejas ingresadas, convenios, a salvo derechos, desechamientos, administradores profesionales y administradores condominiales. Del mismo modo, diversos datos estadísticos relacionados con la oficina desconcentrada de Benito Juárez- Coyoacán, durante los años los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado envía datos estadísticos y diversos anexos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



“toda vez que la oficina desconcentrada de Benito Juárez y Coyoacán ya existía antes del acuerdo de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, y no me están dando la información clara a lo que solicite o que me den el fundamento legal si no existían ambas oficinas antes del acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve.” (sic)

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por las consideraciones siguientes:

1. Si bien, el sujeto obligado proporciona información parcial, la misma no fue otorgada de los años señalados por la persona recurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



El sujeto obligado deberá entregar la información concerniente en a los requerimientos 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, como fueron solicitados por la persona recurrente, de la oficina desconcentrada de Benito Juárez- Coyoacán, durante los años los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

En la Ciudad de México, a **diecinueve de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2259/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio **090172921000030**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

- 1.- deseo saber el numero de personas que laboran dentro de la unidad de transparencia de la procuraduria social de la cdmx y sus curriculumms en versión publica
- 2.- cuantas quejas de conciliacion se han ingresado en la oficina desconcentrada de benito juarez- coyoacan de los años 2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 por cada uno de estos años.version publica
- 3.- de las quejas de conciliacion ingresadas cuantas culminaron en celebracion de convenio de los años que refiere el punto 2 version publicade mi solicitud.version publica
- 4.- cuantas quejas ingresadas se dejaron a salvo sus derechos de los mismo añosversion publica
- 5.- cuantas de las quejas ingresadas fueron desechamiento de los mismos años version publica
- 6.- quiero saber el CV del jud de la oficina desconcentrada benito juarez coyoacan david lozano chavez en version publica
- 7.- quiero saber el numero de cedula profesional del grado de maestria del servidor publico Abel Delgado Castañeda
- 8.- quiero saber el CV del señor abel delgado catañeda en version publica
- 9.- quiero saber las facultades del servidor publico abel delgado castañeda como subdirector de regiones version publica
- 10.- cuantos administradores profesionales fueron registrados en los sig. años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 dentro de la oficina desconcentrada en benito juarez
11. cuantos administardores profesionales otorgaron fianza de la oficina desconcentrada en benito juarez en los sig. años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez
- 12 cuantos administardores profesionales otorgaron pagaré de la oficina desconcentrada en benito juarez en los sig. años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez
- 13 cuantos administradores condominos fueron registrados en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

14 cuantos administradores profesionales fueron registrados de condominios horizontales en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

15 cuantos administradores profesionales fueron registrados de condominios verticales en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

16 cuantos administradores condominales fueron registrados siendo mayores de 50 años en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

17 cuantos administradores condominales fueron registrados siendo mayores de 40 años en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

18 cuantos administradores condominales fueron registrados siendo mayores de 30 años en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

19 cuantos administradores condominales fueron registrados son hombres de los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

20 19 cuantos administradores condominales fueron registrados son mujeres de los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez.” (sic)

Medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio número UT/1250/2021, señalando lo siguiente:

“En referencia al primer requerimiento, en esta Unidad laboran cinco personas, adjunto versión publica de los curriculum en versión pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

Clave o nivel del puesto	Denominación Puesto	Nombre completo del servidor público			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral			
		Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno			Periodo (mes y año)	Institución/ Empresa	Cargo desempeñado	
17029851	RESPONSABLE TÉCNICO OPERATIVO "D"	SARAI RAMIREZ BAUTISTA			LICENCIATURA	DERECHO	2012	2013	DESPACHO JURIDICO CARDENAS Y ASOCIADOS	REALIZAR DEMANDAS Y CONTRADEMANDAS
							2014	2017	DESPACHO JURIDICO CERVANTES MAESTRO ALBERTO	JUICIOS EN MATERIA FAMILIAR
							2016	2017	PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	ABOGADA

Clave o nivel del puesto	Denominación Puesto	Nombre completo del servidor público			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral			
		Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno			Periodo (mes y año)	Institución/ Empresa	Cargo desempeñado	
21	Enlace Advo. de Control Docum	JOSE LUIS ARENAS MARTÍNEZ			INGENIERIA	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	2017	2018	ITACA CAPITAL SA DE CV	DESARROLLADOR WEB
							2019	2019	INSTITUTO EDUCACION MEDIA SUPERIOR	OPERADOR DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

Clave o nivel del puesto	Denominación Puesto	Nombre completo del servidor público			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral			
		Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno			Periodo (mes y año)	Institución n/ Empresa	Cargo desempeñado	
96.0	Técnico Espec Asunt Condominal	MARIA ELIZABETH MARTINEZ SANCHEZ			LICENCIATURA	CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	2000	2000	DESPACHO JURIDICO A.C.	RECEPCIONISTA
							2001	2021	PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	TECNICO ESPECIALISTA EN ASUNTOS CONDOMINIALES

Clave o nivel del puesto	Denominación Puesto	Nombre completo del servidor público			Escolaridad	Área de Conocimiento	Experiencia Laboral			
		Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno			Periodo (mes y año)	Institución n/ Empresa	Cargo desempeñado	
17029814	OPERATIVO- HON ESPECIALISTA "F"	DANIELA ANDREA GONZALEZ CORNEJO			BACHILLERATO	DERECHO	2014	2016	AGORA DENTAL	ASISTENTE
							2016	2018	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA S GONZALEZ	AGENTA TELEFONICA
							2019	2019	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICA	MERITORIA

." (SIC)

Anexo a su respuesta se acompañan los siguientes oficios:

a) Oficio número ODBJ/859/2021:

“En atención se le informa que con fundamento en el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría después de realizar una búsqueda en los sistemas de control y archivo de esta Oficina Desconcentrada se la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

Quejas ingresadas: 1551
 Convenios:36
 A salvo derechos: 139
 Desechamientos: 0
 Administradores profesionales: 1195
 Administradores condominales:573." (SIC)

b) Oficio número PS/CGA/SAF/JUDACH/00934/2021:

“Respecto a su solicitud de información, informo, respecto a su cuestionamiento 6 adjunto cv en versión Pública de C. David Lozano Chávez, en alusión a su pregunta 7 adjunto documento que acredita el grado de maestría de C. Abel Delgado Castañeda, referente a su cuestionamiento 8, adjunto cv en versión pública del mencionado servidor público; En relación a su última pregunta las facultades con las que cuenta el C. Abel Delgado Castañeda son las siguiente:

- Definir y supervisar las acciones de carácter operativo y logístico de los Programas Sociales a fin de agilizar su implementación y ejecución, posibilitando se otorguen los recursos financieros a los habitantes de las unidades habitacionales.
- Administrar y facilitar los aspectos operativos y logísticos para realizar las actividades de los programas sociales de manera óptima que lleva a cabo la Procuraduría Social.
- Formular propuestas para ejecutar las acciones sociales de forma complementaria con los programas de Gobierno a fin de que se desarrollen en las unidades habitacionales que son beneficiarias de los programas sociales a cargo de la Procuraduría Social.
- Diseñar, proponer e integrar esquemas para capacitar al personal encargado de las tareas operativas de los programas sociales.
- Dirigir y supervisar permanentemente el desarrollo de los programas de trabajo para que se dé su correcto desempeño por parte del personal a su cargo.
- Coordinar las estrategias y acciones vinculadas con las deferentes secretarías, dependencias y alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de los Programas Sociales.
- Supervisar la recopilación y el procesamiento de la información del desarrollo de los programas y los planes de trabajo determinados para evaluar su ejecución.
- Evaluar problemas que deriven en la implementación y desarrollo de los programas sociales que impulsa la Procuraduría Social para sugerencias y/o soluciones

Clave o nivel del puesto	Denominación puesto	Nombre completo del servidor público			Escolaridad	Área de conocimiento	Experiencia laboral			
		Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido o materno			Periodo (mes y año)		Institución / empresa	Cargo desempeñado
25	J.U.D. de la oficina Delegacional en Coyoacán	12.- David Lozano Chávez			Licenciado	Entrenamiento Deportivo	2015	2015	UVM	PROFESOR

Fecha de alta en el cargo 01/01/2019

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: J.U.D. de Administración de Capital Humano



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

Clave o nivel del puesto	Denominación puesto	Nombre completo del servidor público			Escolaridad	Área de conocimiento	Experiencia laboral			
		Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido o materno			Periodo (mes y año)	Institución / empresa	Cargo desempeñado	
29	SUBDIRECTOR REGIONES	20.- ABEL DELGADO CASTAÑEDA			MAESTRÍA	DERECHO PROCESAL PENAL	AGO-2013	NOV-2013	SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD	SUBDIRECTOR DE CONTROL VEHICULAR
							DIC-2013	MAY-2014	SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD	SUBDIRECTOR DE CONTROL VEHICULAR
							DIC-2014	DIC-2016	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX	AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO

Fecha de alta en el cargo 01/02/2021
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: J.U.D. de Administración de Capital Humano

." (SIC)

Anexo a su respuesta, remite un documento de Grado de Maestro de un servidor público.

III. Recurso de revisión. El once de noviembre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“toda vez que la oficina desconcentrada de Benito Juárez y Coyoacán ya existía antes del acuerdo de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, y no me están dando la información clara a lo que solicite o que me den el fundamento legal si no existían ambas oficinas antes del acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve.” (sic)

IV. Turno. El once de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2259/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. De la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico de esta ponencia, no se observa que el sujeto obligado haya enviado pronunciamiento alguno.

VII. Cierre y ampliación del plazo. El diecisiete de enero de dos mil veintidós este Instituto, al no existir escritos pendientes de acuerdo ni pruebas que desahogar, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día once de noviembre dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión haya quedado sin materia o se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en solicitar el monto erogado por unidad, así como por el total de todo el proyecto de luminarias.

Tesis de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

Solicitud de Información. La persona solicitante requirió lo siguiente:

- “1.- deseo saber el numero de personas que laboran dentro de la unidad de transparencia de la procuraduria social de la cdmx y sus curriculums en versión publica
- 2.- cuantas quejas de conciliacion se han ingresado en la oficina desconcentrada de benito juarez- coyoacan de los años 2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 por cada uno de estos años.version publica
- 3.- de las quejas de conciliacion ingresadas cuantas culminaron en celebracion de convenio de los años que refiere el punto 2 version publicade mi solicitud.version publica
- 4.- cuantas quejas ingresadas se dejaron a salvo sus derechos de los mismo añosversion publica
- 5.- cuantas de las quejas ingresadas fueron desecharmiento de los mismos años version publica
- 6.- quiero saber el CV del jud de la oficina desconcentrada benito juarez coyoacan david lozano chavez en version publica
- 7.- quiero saber el numero de cedula profesional del grado de maestria del servidor publico Abel Delgado Castañeda
- 8.- quiero saber el CV del señor abel delgado catañeda en version publica
- 9.- quiero saber las facultades del servidor publico abel delgado castañeda como subdirector de regiones version publica
- 10.- cuantos administradores profesionales fueron registrados en los sig. años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 dentro de la oficina desconcentrada en benito juarez
11. cuantos administardores profesionales otorgaron fianza de la oficina desconcentrada en benito juarez en los sig. años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez
- 12 cuantos administardores profesionales otorgaron pagaré de la oficina desconcentrada en benito juarez en los sig. años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez
- 13 cuantos administradores condominos fueron registrados en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

14 cuantos administradores profesionales fueron registrados de condominios horizontales en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

15 cuantos administradores profesionales fueron registrados de condominios verticales en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

16 cuantos administradores condominales fueron registrados siendo mayores de 50 años en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

17 cuantos administradores condominales fueron registrados siendo mayores de 40 años en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

18 cuantos administradores condominales fueron registrados siendo mayores de 30 años en los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

19 cuantos administradores condominales fueron registrados son hombres de los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez

20 19 cuantos administradores condominales fueron registrados son mujeres de los sig años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 oficina desconcentrada en benito juarez.”
(sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado indico el número de personal que trabaja en la unidad de transparencia, indicando que se adjuntaban versión pública de los currículums, así mismo, señaló datos estadísticos de las quejas ingresadas, convenios, a salvo derechos, desechamientos, administradores profesionales y administradores condominales.

Por otro lado, responde a los requerimientos 6, 7, 8 y 9, adjuntando currículum de dos personas servidoras públicas y documento de Grado de Maestro de un servidor público.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló lo siguiente:

“toda vez que la oficina desconcentrada de Benito Juárez y Coyoacán ya existía antes del acuerdo de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, y no me están dando la información clara a lo que solicite o que me den el fundamento legal si no existían ambas oficinas antes del acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve.” (sic)

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la respuesta del sujeto obligado, en relación con la información concerniente **en la documentación otorgada, así como de lo que contestado en los**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

numerales 1, 3, 4 y 5. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dicho requerimiento de la solicitud del particular, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995**

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992**

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

d) Alegatos. No se tiene constancia alguna de la recepción de alegatos por parte del sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 090172921000030, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

- **Análisis del agravio**

El sujeto obligado dentro de su respuesta se observa que no especificó los años relacionados a los requerimientos **2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, como fueron solicitados por la persona recurrente, de la oficina desconcentrada de Benito Juárez- Coyoacán, durante los años los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

Por lo que, debió indicar número de quejas de conciliación que se han ingresado en la oficina desconcentrada de Benito Juárez-Coyoacán de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como número de administradores profesionales, administradores profesionales que otorgaron fianza, número de administradores profesionales que otorgaron pagaré, número de administradores de condominios, número de administradores profesionales que fueron registrados en condominios horizontales, número de administradores profesionales que fueron registrados en condominios verticales, número de administradores condominales que fueron registrados siendo mayores de 50 años, número de administradores condominales que fueron registrados siendo mayores de 40 años, número de administradores condominales que fueron registrados siendo mayores de 30 años, número de administradores condominales son hombres y número de administradores condominales son mujeres, en la oficina desconcentrada de Benito Juárez-Coyoacán de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Bajo dicha argumentativa, cabe traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. [...]”
(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

De la normatividad en cita, se desprende que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. En ese sentido, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en atender **de manera puntual a lo requerido**, dejando de observar con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)"

En virtud de lo antes expuesto, este Instituto cuenta con elementos que nos permiten colegir que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Deberá entregar la información concerniente en a los requerimientos **2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, como fueron solicitados por la persona recurrente, de la oficina desconcentrada de Benito Juárez- Coyoacán, durante los años los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el catorce de abril de dos mil veintiuno.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000030

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2259/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO